



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la demandada y esta misma solicitan la terminación de este proceso, advirtiendo que ésta última autoriza que de los títulos judiciales que se encuentran consignados a su favor producto del embargo del remanente que fue puesto a disposición de este diligenciamiento o del proveniente del proceso ejecutivo por obligación de hacer que hoy se encuentra terminado (cuaderno 5), se le cancele a la parte ejecutante lo que aquí se adeuda o lo que en virtud de este proceso se le está cobrando, el Juzgado advierte que la solicitud se configura improcedente y por ende **SE ABSTIENE** de despachar favorablemente, ello en la medida que como la terminación deprecada comprende como se advirtió, entrega de títulos a la demandante, debe necesariamente de liquidarse el crédito a fin de conocer a cuanto asciende la deuda actualmente y de esa forma proceder a ordenar la entrega de dichos dineros en el monto que cubra su importe así como el de las costas procesales, las que valga precisar ya se encuentran debidamente liquidadas por secretaria en cantidad de \$69.875 pesos, lo anterior tal como lo establece el Art. 447 del C. G. del P..

Por otro lado y como quiera que la parte demandada allegó la liquidación del crédito, previo a resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por esa misma parte, se ordena que por secretaria se corra traslado de la mentada liquidación a la ejecutante por el término de 03 días, la cual se encuentra contenida en el archivo denominado "FL. 34 AL 35 Allega Liquidación Crédito" del expediente digital, cuaderno siete, lo anterior conforme lo dispone la parte final del inciso 3 del Art. 461 del C.G.P., ello en la forma prevista en el Art. 110 del C.G.P., **para todos los efectos publíquese la precitada liquidación en el traslado respectivo en aras de garantizar su publicidad y por ende contradicción frente a la parte ejecutante.**

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266d82ec8508bbe7875fc414090f3f3b2547831386c27cb8f4fcda93d98ad1f9**  
Documento generado en 11/11/2020 03:22:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.111 del 12 de noviembre de 2020.